

## **Minuta sobre proyecto de ley que concede indulto general conmutativo a causa de la enfermedad Covid-19 en Chile. (Boletín 13.358-07).**

---

### **I. OBJETIVOS**

El proyecto se enmarca dentro de las acciones que ha adoptado el gobierno desde el ámbito del sistema de ejecución penal, como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 en el país, con el propósito adoptar medidas destinadas (i) al cuidado preventivo de grupos de alto riesgo, (ii) y a reducir los flujos de ingresos y egresos de internos, a fin de prevenir las posibilidades de un foco de contagio masivo, protegiendo de esta forma a toda la ciudadanía.

El total de personas a nivel nacional que se pueden ver favorecidas con estas medidas, son alrededor de 1.300 personas privadas de libertad.

### **II. CONTENIDO**

La iniciativa comprende:

- La conmutación, vía indulto general, del saldo de las penas privativas de libertad por la pena de reclusión domiciliaria total, tratándose de personas (i) que tengan 75 años de edad o más; (ii) que tengan 60 años de edad (hombres) o 55 años (mujeres) o más, y menos de 75 años de edad (iii) que sean mujeres embarazadas o que tuvieren un hijo o hija menor de dos años de edad que resida en la unidad penal.
- La conmutación, vía indulto general, de las penas de reclusión nocturna, o del saldo de la pena privativa de libertad si el condenado estuviere beneficiado con el permiso de salida controlada al medio libre, por la pena de reclusión domiciliaria nocturna.
- La modificación, de forma transitoria, de la pena privativa de libertad del condenado que estuviere beneficiado con el permiso de salida controlada al medio libre, por la pena de reclusión domiciliaria nocturna.

### **III. DELITOS EXCLUIDOS DEL BENEFICIO**

Tradicionalmente se ha establecido un régimen más estricto en materia de ejecución penal, para los delitos más graves. Así, se encuentran por ejemplo la ley la reciente modificación al Sistema de Libertad Condicional, aumentando las exigencias para postular al beneficio tratándose de delitos graves (Ley N° 21.124 de 2019 que modificó la Libertad Condicional), la inaplicabilidad de las Penas Sustitutivas para delitos de mayor gravedad (ley N° 20.603, de 2012, que estableció el Nuevo Sistema de Penas Sustitutivas) y la ley N° 20.588, de 2012, de Indulto General, que excluyó del indulto a los condenados por delitos más graves. Por ello, en este proyecto se excluye de los beneficios a quienes se encuentran condenados por delitos que representan un atentado a los bienes jurídicos más importantes para la sociedad (la vida, la integridad física y psíquica, la libertad personal, la libertad e indemnidad sexual y la propiedad), respecto de los cuales no procederán los indultos contemplados en esta iniciativa, ni la modalidad alternativa de cumplimiento de pena mediante reclusión domiciliaria total.

Así, se excluyen los siguientes delitos: secuestro para obtener un rescate, imponer exigencias o arrancar decisiones, secuestro por más de 15 días o con daño grave en la persona, secuestro calificado, sustracción de menores, tortura, tortura calificada, apremios ilegítimos o tratos crueles, inhumanos o degradantes, calificados, asociación ilícita, violación, violación con homicidio, abuso sexual agravado, cualquier delito sexual contra menor de edad, parricidio, femicidio, homicidio calificado, homicidio simple y homicidio calificado, infanticidio, tráfico ilícito de migrantes y trata de personas, robo calificado, delitos terroristas, delitos en que la sentencia hubiere considerado como genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, cualquiera haya sido la denominación o clasificación que dichas conductas hubieren tenido al momento de su condena; o por alguno de los delitos tipificados en la ley N° 20.357, que tipifica dichos delitos.

#### IV. MATERIAS NO APROBADAS DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO

La H. Cámara de Diputados, con fecha 31 de marzo rechazó el informe aprobado por unanimidad de la Comisión Mixta, que incluía el artículo 8° del proyecto, **a través del cual se imponía el cumplimiento efectivo del saldo de la pena original que se hubiese conmutado a la persona condenada que hubiere incumplido, sin justificación oportuna a Gendarmería de Chile o al tribunal, la pena de reclusión domiciliaria.** Asimismo, el precepto referido imponía la misma consecuencia a quien se le hubiere conmutado la pena y fuere condenado por crimen o simple delito cometido durante el cumplimiento de la pena de reclusión domiciliaria total o de la pena de reclusión domiciliaria nocturna, según sea el caso.

El informe de la Comisión Mixta **aprobó adicionar** a los casos excluidos del beneficio de indulto general, **a las personas condenadas por determinados delitos de la Ley Sobre Control de Armas<sup>1</sup> y por el delito de asociación ilícita para el narcotráfico,** consagrado en el artículo 16 de la Ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes o Sicotrópicas, N° 20.000.

Así, la **sala de la H. Cámara de Diputados, rechazó por falta de quórum la propuesta, concluyendo de tal forma la tramitación del proyecto, con la aprobación del articulado del Mensaje, sin su artículo 8°, y sin adicionarse la indicación al artículo 15 antes referida.**

#### V. NECESIDAD DE QUE LA INICIATIVA CUENTE CON LAS MATERIAS RECHAZADAS

La materia que el artículo 8° pretende regular, resulta necesaria, pues en nuestro ordenamiento jurídico no existe un cuerpo normativo que regule de manera sistemática y general **las consecuencias que se derivan del quebrantamiento de condenas que incluyan a las nuevas penas por las que se conmutan aquellas privativas y restrictivas de libertad vía indulto general.**

Entonces, dado que el proyecto de ley aprobado por el H. Congreso Nacional no se pronuncia sobre estos temas, relativos a la normativa de regulación de las consecuencias de los incumplimientos post

---

<sup>1</sup>Con la indicación se excluyen los delitos previstos en los artículos 8° [organización de milicias privadas], 10 [fabricación, importación y exportación de armas], 13 inciso segundo [posesión de armas de uso bélico o especiales], 14 inciso final [porte de armas de uso bélico o especiales] y 14 D incisos primero [colocación y explosión de artefactos explosivos en bienes de uso público] y segundo [colocación y explosión de artefactos explosivos en otros bienes] de la Ley sobre control de armas, n° 17.798, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la el Decreto n° 400, de 1997, del Ministerio del Interior.

concesión de los indultos, preciso es que se proceda a complementar la iniciativa con dicha parte contenida en el artículo 8° del mensaje.

En lo que respecta al artículo 15, se requiere la adición, en el catálogo de delitos excluidos de los beneficios que la ley contempla, de **los ilícitos de la Ley Sobre Control de Armas y el delito de asociación ilícita para el narcotráfico**. La incorporación de estos ilícitos en el catálogo de delitos excluidos de los beneficios de la ley es de especial necesidad, puesto que tales conductas constituyen atentados graves que afectan bienes jurídicos esenciales para la sociedad, como lo es el orden y seguridad pública, cuya lesión se ve incrementada muchas veces con la comisión de otros delitos que igualmente atentan contra tales valores.

## VI. ALTERNATIVAS DE REPOSICIÓN DE LAS MATERIAS NO APROBADAS Y CONSIDERACIÓN DE NUEVOS DELITOS EXCLUIDOS

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la alternativa que se estima apropiada para la reposición de las materias no aprobadas es recurrir al **veto aditivo**, facultad que le concede al Presidente de la República el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República, mecanismo a través del cual se postule **agregar la regulación del artículo 8° del Mensaje de la iniciativa, y el contenido de la indicación al artículo 15 que incorpora delitos como causales de exclusión del beneficio**

Sumado a lo anterior, a través del veto aditivo, **se propondrá incorporar en el catálogo de delitos excluidos** de los beneficios previstos por el proyecto de ley, **a aquellos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar**. Lo anterior es perentorio, pues la violencia contra la mujer y contra los niños y niñas es una de las grandes preocupaciones del Chile actual y de nuestro Gobierno. Tal tipo de violencia constituye un problema serio, correspondiéndole al Estado un rol de garante y protector de las mujeres, y de los niños y niñas que se encuentran en la posición de víctima de actos de violencia, cuestión que se encuentra consagrada en la Constitución Política de la República, la que en su artículo 1° señala que el Estado se encuentra al servicio de la persona humana, debiendo promover el bien común, creando las condiciones sociales para que todos los integrantes de la comunidad nacional puedan alcanzar su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos que la Constitución establece. A su vez, el mismo artículo señala que al Estado le corresponde dar protección a la población y la familia.

Es por ello que, con miras a brindar una protección lo suficientemente efectiva a las mujeres, niños y niñas víctimas de violencia, surge la urgencia de excluir de la posibilidad de acceder al beneficio a quienes se encuentren condenados por delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar, evitando con ello que la pandemia mundial se erija como argumento para permitir que los victimarios salgan de los establecimientos penitenciarios y pongan en riesgo inminente la vida e integridad física y psíquica de las víctimas de sus delitos.